

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 AGO 2023

Proceso N°. 11001400305020190010700

Estudiada la solicitud allegada por el demandante en nombre propio, quien en ejercicio del Derecho de Petición acude ante este Despacho para exponer situaciones a él ocurridas y solicita se le resuelva su caso.

A efecto de lo anterior, ha de informársele al peticionario que, en desarrollo de esta actividad, se encuentra reglamentada por las leyes sustantivas y procesales de rigor las cuales son de acceso a toda persona que requiera consultarlas, así las cosas, dentro del ejercicio de la función judicial el Juez está obligado a atender toda petición que se allegue invocando en ello el adelantamiento de algún proceso contenido en las leyes.

En tal sentido y como quiera que la actuación del Juez proviene de peticiones contenidas en normas de procedimiento, una vez estas sean invocadas en forma legal, se resolverá de conformidad; por lo que sencillamente el DERECHO DE PETICIÓN allegado no tiene viabilidad judicial de resolverse.

En todo caso, se le dirá al peticionario que toda petición que radique para adelantamiento de cualquier actuación debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, para ser escuchado, ya que el presente asunto es de menor cuantía.

Con todo se dirá al demandante, que el Despacho durante el periodo de la pandemia a la fecha inclusive, sobrellevó una alta congestión de procesos a su cargo, en especial con los procesos para fijar fecha de audiencias que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, hasta el punto que se dejó de evacuar diligencias de Despachos Comisorios y a la fecha ya se está regulando el retraso.

Con todo ello, para el presente caso se fijó la fecha correspondiente, pero para la hora y la fecha señalada no se hicieron presentes las partes, por lo que se procedió conforme lo regula la norma, y bajo dicha situación el Despacho no puede actuar de otra manera, puesto que el deber de las partes es asistir a las audiencias ordenadas, y la parte interesada debe ejercer constante vigilancia de los procesos que se lleva en curso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 068 de hoy 30 AGO 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.